



ARGENTINA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Solicitud de Registro	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El trabajador que desee afiliarse a una AFJP deberá completar el formulario “Solicitud de Afiliación”, que consta de original y dos copias, una de las cuales le será entregada al momento de la suscripción. ❖ La solicitud debe integrarse, fecharse y suscribirse conjuntamente con la documentación anexa, en un solo acto, en presencia del interesado o del apoderado, del promotor registrado, agente oficial o personal jerárquico autorizado por la AFJP a afiliar. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 41, Ley N° 24.241 y modif. ❖ Art. 3°, Resolución SAFJP N° 767/1995 y modif. ❖ Anexo I “Formulario Solicitud de Afiliación” ❖ Art. 5° Bis, Resolución SAFJP N° 768/1995 y modif.
Requisitos para el trámite de registro	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Documentación a presentar: <ul style="list-style-type: none"> ○ Trabajador dependiente: documento de identidad y copia del último recibo de sueldo o certificado de empleo original donde conste el número de CUIL del empleador. ○ Trabajador autónomo: documento de identidad y fotocopia del comprobante de otorgamiento de CUIT u otra constancia otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, o bien el talón de pago de aportes cuya antigüedad no exceda de tres meses. ❖ En las copias de la documentación presentada el trabajador debe dejar constancia manuscrita: “Me afilio a..., lugar, fecha y firma”. Asimismo deberá firmar el formulario de “Oferta Complementaria”, cuyo duplicado le será entregado. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 5°, Resolución SAFJP N° 768/1995 y modificatorias
Duración del trámite	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La AFJP informará a la Administración Federal de Ingresos Públicos las afiliaciones validadas, al mes siguiente de la suscripción de la Solicitud de Afiliación. Con este procedimiento se actualizará el Padrón de Aportantes del SIJP y se efectuará el control de multifiliación. ❖ Las solicitudes que resulten rechazadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos serán comunicadas al afiliado por la AFJP antes del día 15 del mes siguiente de comunicada tal circunstancia por el citado organismo. Dicha comunicación puede reemplazarse por la suscripción de una nueva solicitud por parte del afiliado, dentro del mes siguiente a su rechazo. ❖ La AFJP comunicará al empleador la afiliación de su dependiente durante el mes siguiente al de comunicación de la aceptación por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Arts. 8°, 9°, 10 y 11 Resolución SAFJP N° 768/1995 y modif.



Procesos: Afiliación de Trabajadores

Trabajadores que no elijan Administradora y que se les haya asignado una	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Si dentro de los noventa días de iniciadas las actividades laborales el trabajador no hubiese ejercido su derecho a optar por afiliarse a una AFJP (o al Régimen de Reparto), quedará incorporado al Régimen de Capitalización y será asignado a alguna de las AFJP de menor comisión, que tenga sucursal en su provincia, procedimiento de distribución que efectúa la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 30, Ley N° 24.241 y modif. ❖ Art. 43, Ley N° 24.241 y modif. ❖ Texto según modificación efectuada por Decreto N° 1495/2001. ❖ Instrucción SAFJP N°6/2002
--	---	--

BOLIVIA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Solicitud de registro	<ul style="list-style-type: none"> ❖ De manera directa en las agencias de la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) seleccionada, o a través de sus promotores habilitados por la SPVS. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Resolución Administrativa SPVS-IP No. 011 del 28 de diciembre de 1998.
Requisitos para el trámite de registro	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Afiliado Dependiente: <ul style="list-style-type: none"> ○ Llenar y firmar el Formulario de Registro presentando su documento de identidad válido. ○ Adjuntar copia del documento de identidad (Cédula de Identidad, RUN, Pasaporte o Cédula de Extranjero). ❖ Afiliado Independiente (Afiliación voluntaria al SSO): <ul style="list-style-type: none"> ○ Efectuar el pago del primer aporte. ○ Llenar y firmar el Formulario de Registro presentando su documento de identidad válido. ○ Adjuntar copia del documento de identidad (Cédula de Identidad, RUN, Pasaporte o Cédula de Extranjero). 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Circular SPVS – IP 139/99 – Plazo para asignación de NUA.
Duración del trámite	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Una vez llenado el Formulario de Registro el plazo es de 30 días calendario. 	
Trabajadores que no elijan Administradora y que se les haya asignado una	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Los trabajadores que no hayan elegido una Administradora pueden ser registrados en primera instancia por parte del Empleador o en última instancia por la AFP. ❖ En el primer caso, pasado el plazo de diez días hábiles de iniciada la relación laboral, el empleador tiene la obligación de registrarlo. ❖ La AFP procede al registro de un trabajador que no eligió una AFP previa verificación de contribuciones en la cuenta de rezago. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Resolución Administrativa SPVS-IP No. 011 del 28 de diciembre de 1998. ❖ Resolución Administrativa SPVS-IP No. 234 del 04 de junio de 2001 (art. 8vo.)



CHILE

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Solicitud de registro	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Para los trabajadores dependientes que inician labores a contar del 01.01.1983 la afiliación al Sistema es automática. Para los trabajadores independientes y aquéllos dependientes que iniciaron labores con anterioridad al 01.01.1983, es voluntaria. ❖ La afiliación al Sistema es única y permanente. Para su incorporación a una AFP, el trabajador debe suscribir una Solicitud de Incorporación en la AFP seleccionada por él. ❖ La AFP no puede rechazar la solicitud de incorporación de un trabajador formulada conforme a la ley. ❖ En caso de afiliados dependientes con inicio de labores a contar del 01.01.1983, pueden suscribirla en el lugar de trabajo conjuntamente con su empleador. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 2° del Título I y Art. 1° de la Disposiciones Transitorias del Decreto Ley N° 3.500. ❖ Arts. 4° y 6° del Reglamento del Decreto Ley N° 3.500. ❖ Circular N° 271, modificada por circulares números 281, 464 y 473, de la SAFF.
Requisitos para el trámite de registro	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Presentación de la cédula nacional de identidad, llenado de los antecedentes requeridos en la Solicitud de Incorporación, firma del trabajador y del empleador cuando la suscripción se efectúe en el lugar de trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 2° del Decreto Ley N° 3.500. ❖ Arts. 4° y 6° del Reglamento del Decreto Ley N° 3.500. ❖ Circular N° 271, modificada por circulares números 281, 464 y 473, de la SAFF.
Duración del trámite	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El mismo día de la suscripción cuando el trabajador concurre a la agencia y hasta el décimo día del mes siguiente a la fecha de inicio de labores cuando la suscripción se realice en el lugar de trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 2° del Decreto Ley N° 3.500. ❖ Arts. 4° y 6° del Reglamento del Decreto Ley N° 3.500. ❖ Circular N° 271, modificada por circulares números 281, 464 y 473, de la SAFF.
Trabajadores que no elijan Administradora y que se les haya asignado una	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Trabajadores dependientes deben informar al empleador la AFP en que se encuentran incorporados o decidan incorporarse dentro de los 30 días siguientes al inicio de sus labores, de lo contrario, el empleador enterará sus cotizaciones en la AFP donde tenga el mayor número de trabajadores afiliados. Si se trata de trabajadores no incorporados a una AFP, deben formalizar su incorporación en la AFP donde se enteró su primera cotización. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 2° del Decreto Ley N° 3.500. ❖ Arts. 4° y 6° del Reglamento del Decreto Ley N° 3.500. ❖ Circular N° 271, modificada por circulares números 281, 464 y 473, de la SAFF.



COLOMBIA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Solicitud de registro	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Deben afiliarse de manera obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado, a las entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. En forma voluntaria: Los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 100 de 1993, Arts. 13 y 15 ❖ Decreto 692 de 1994, Arts. 9 – 18
Requisitos para el trámite de registro	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La afiliación supone el diligenciamiento de un formulario de afiliación, en original y dos copias, que contenga la siguiente información: Lugar y fecha; Nombre o razón social y NIT del empleador; Nombre y apellidos del afiliado; Número de cédula o NIT del afiliado; Entidad administradora del régimen de pensiones a la cual desea afiliarse; Datos del cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o beneficiarios del afiliado. ❖ En el formulario debe quedar constancia de que el afiliado escogió de manera voluntaria el régimen y la sociedad administradora. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 100 de 1993, arts. 13 y 15 ❖ Decreto 692 de 1994, Arts. 9 - 18
Duración del trámite	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La afiliación a una administradora dentro del Sistema General de Pensiones, cuando se inicia una relación laboral, surtirá efectos desde el día siguiente al cual se inicie la relación laboral, siempre y cuando se entregue debidamente diligenciado el correspondiente formulario. ❖ La afiliación a una administradora dentro del Sistema General de Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral, en caso de traslado de entidad administradora producirá efectos sólo a partir del primer día calendario del segundo mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud del traslado efectuada por el afiliado ante la nueva entidad administradora. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 100 de 1993, arts. 13 y 15 ❖ Decreto 692 de 1994, Arts. 9 - 18
Trabajadores que no elijan Administradora y que se les haya asignado una	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones; en todo caso, de conformidad con lo establecido por el decreto 692 de 1994 "en el evento de que el trabajador no manifieste su voluntad de acogerse a uno de los dos regímenes, o no seleccione la administradora, el empleador cumplirá la obligación de que trata el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, trasladando las sumas por concepto de aportes a cualquiera de las entidades administradoras del sistema general de pensiones legalmente autorizadas para el efecto, sin perjuicio de que con posterioridad, el trabajador se traslade de régimen o de administradora". 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 100 de 1993, arts. 13 y 15 ❖ Decreto 692 de 1994, Arts. 9 - 18



Procesos: Afiliación de Trabajadores

COSTA RICA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Solicitud de registro	<ul style="list-style-type: none">❖ La afiliación a una entidad autorizada establece una relación jurídica entre ella y el afiliado la cual se hace efectiva por medio de la suscripción del formulario de afiliación o del contrato de afiliación, según corresponda.	<ul style="list-style-type: none">❖ Art. 3,12,14 Ley N° 7983❖ 85 Reglamento de Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas
Requisitos para el trámite de registro	<ul style="list-style-type: none">❖ En el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias y en los planes de ahorro voluntario la afiliación del trabajador es libre, así como la participación del patrono en su condición de cotizante.❖ Es obligación de todo trabajador afiliarse al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y al Fondo de Capitalización Laboral, dentro del plazo establecido en la Ley 7983 o cuando inicia la primera relación laboral. Para ello deberá elegir una única entidad autorizada.❖ El trabajador también podrá afiliarse al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias en la misma entidad autorizada elegida para administrar los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, u optar por cualquiera otra.❖ En el caso del Fondo de Capitalización Laboral, el trabajador también deberá elegir una única entidad autorizada para la administración de sus recursos.	<ul style="list-style-type: none">❖ Art. 3,12,14 Ley N° 7983❖ 85 Reglamento de Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas
Trabajadores que no elijan Administradora y que se les haya asignado una	<ul style="list-style-type: none">❖ En caso de que el trabajador no elija la operadora, será afiliado en forma automática a la operadora del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Cuando se trate de los trabajadores afiliados al Sistema de Pensiones del Magisterio, serán afiliados a la operadora autorizada del Magisterio Nacional. En ambos casos la Superintendencia publicará en un periódico de circulación nacional una lista de los trabajadores que hayan sido afiliados en esta condición.	<ul style="list-style-type: none">❖ Artículos 11 y 39 de la Ley 7983.



EL SALVADOR

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Afiliación de trabajadores	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Todo trabajador debe estar afiliado. ❖ Cuando se trata de un persona que por primera vez ingresa al mercado laboral, tiene 30 días para afiliarse. ❖ Si el trabajador no se afilia, el empleador tiene la obligación de afiliarlo en la AFP que como empleador, registre mayor número de afiliados. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley del sistema de Ahorro para Pensiones ❖ Reglamento de Afiliación al SAP ❖ Instructivo de Intercambio de información entre las AFP y la Superintendencia de Pensiones
Solicitud de registro	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se realiza con la participación del Agente Previsional, puede realizarse en una agencia de la AFP o fuera de ella. 	
Requisitos para el trámite de registro	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Documento de identidad (Documento Único de Identidad, Pasaporte, carné de Residente o carné de minoridad. ❖ Número de Seguro Social, si lo posee. 	
Duración del trámite	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Según la normativa, 10 días hábiles como máximo. 	

MÉXICO

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Solicitud de registro	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La solicitud de registro se lleva a cabo a través de un Agente Promotor o a través de Internet. 	
Requisitos para el trámite de registro	<ul style="list-style-type: none"> ❖ A través de un Agente Promotor: <ul style="list-style-type: none"> ○ Solicitud de Registro. ○ Número de Seguridad Social del trabajador a 11 posiciones. ○ Original y copia simple del Acta de Nacimiento y constancia de la Clave Única de Registro de Población, en su caso. ○ Original y copia simple de su identificación oficial. ❖ A través de Internet: El trabajador suscribirá la Solicitud Electrónica de Registro, la cual deberá contener la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> ○ Administradora en la cual desea registrarse. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ CIRCULAR CONSAR 07-12 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el registro de trabajadores".



Procesos: Afiliación de Trabajadores

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, teléfono y cuenta de correo electrónico. ○ Número de Seguridad Social, en caso de Trabajadores Afiliados. ○ CURP. ○ Registro Federal de Contribuyentes. ○ Persona(s) designadas como beneficiarios sustitutos para las subcuentas de aportaciones voluntarias, aportaciones complementarias de retiro y/o aportaciones de ahorro a largo plazo. ○ Ocupación o profesión. ○ Actividad o giro del negocio. ○ Tratándose de Trabajadores ISSSTE, se deberá elegir la forma en que será administrada la cuenta individual de conformidad con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • La AFORE seleccionada tendrá a su cargo la administración de la cuenta individual e invertirá la totalidad de los recursos acumulados en la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Seguro de Retiro y/o Subcuenta de Aportaciones Voluntarias y/o Subcuenta de Ahorro a Largo Plazo en las Sociedades de Inversión; o • La AFORE seleccionada tendrá a su cargo la administración de la cuenta individual y los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro permanecerán invertidos en las Cuentas BANXICO, mientras que los recursos correspondientes a la Subcuenta del Seguro de Retiro y/o Subcuenta de Aportaciones Voluntarias y/o Subcuenta de Ahorro a Largo Plazo se invertirán en las Sociedades de Inversión. ❖ Las Empresas Operadoras deberán informar al trabajador, en línea y en tiempo real, el resultado de la resolución sobre la validación de datos. ❖ Las Empresas Operadoras, a través de las Entidades Verificadoras, deberán dar a conocer al trabajador, en línea y en tiempo real, el resultado de la resolución sobre la verificación de la identidad. ❖ Las Administradoras deberán efectuar la apertura de las cuentas individuales de aquellas solicitudes que fueron aceptadas, asimismo, las Administradoras deberán integrar y mantener actualizado un expediente a nombre de cada trabajador registrado. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Artículos 176 de la Ley del Seguro Social, y 74, 74 bis, 74 ter, 76 y 78 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
Duración del trámite	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Agente Promotor: 20 días hábiles. ❖ Internet: 1 hora. 	
Trabajadores que no elijan Administradora y que se les haya asignado una	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Los trabajadores que no hayan elegido Administradora se asignan cada bimestre a las Administradoras que cobren las comisiones más bajas. ❖ Los trabajadores asignados podrán ejercer su derecho de elección de administradora, mediante la suscripción del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro ya sea con la administradora a la que fueron asignados o con cualquier otra administradora. 	



PERÚ

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Solicitud de registro	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La incorporación al SPP se efectúa a través de la afiliación a una AFP. Tal afiliación es voluntaria para todos los trabajadores dependientes o independientes. ❖ Para ello se suscribe por el trabajador un contrato de afiliación, bajo un formato estándar. El indicado formato será de uso obligatorio para todas las AFP. El contrato de afiliación consta de un documento en el cual se describen los derechos y obligaciones del trabajador y de la AFP en el marco del SPP. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Artículo 4º del TUO de la Ley del SPP ❖ Artículo 5º del Título V del Compendio de Normas del SPP
Requisitos para el trámite de registro	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Las AFP tienen la obligación de afiliar a cualquier trabajador que lo solicite, en las condiciones establecidas en la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones generales que emita la Superintendencia. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Artículo 7º del TUO de la Ley del SPP
	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Los establecimientos de la AFP autorizados para realizar afiliaciones deberán tener a disposición del público los contratos de afiliación. Se requiere de la participación de un promotor de la AFP. ❖ Se exige que el trabajador presente copia de su documento de identidad. Asimismo, en el caso de los trabajadores dependientes, se exige copia de las boletas de pago correspondientes a los dos meses precedentes al mes en que se suscribió el contrato, excepto en el caso de los trabajadores que inician labores por primera vez. ❖ Adicionalmente, en el caso de personas que ingresen al SPP con más de 50 años, las AFP están obligadas a alcanzarle información adicional respecto de las implicancias de su incorporación a un sistema de capitalización individual. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Artículos 5º y 9º del Título V del Compendio de Normas del SPP
Duración del trámite	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Con la suscripción del contrato de afiliación con una AFP, la SBS le asigna al afiliado un código (denominado CUSPP) que valida su incorporación al SPP. Se asigna en un plazo de 3 días. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Artículo 13º del Título V del Compendio de Normas del SPP
Trabajadores que no elijan Administradora y que se les haya asignado una	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Cuando un trabajador no afiliado al Sistema Privado de Pensiones ingrese a laborar a un centro de trabajo, el empleador deberá obligatoriamente afiliarlo a la AFP que aquél elija, salvo que, expresamente y por escrito, en el plazo improrrogable de 10 días naturales manifieste su deseo de permanecer o incorporarse al Sistema Nacional de Pensiones (SNP). 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Artículo 6º del TUO de la Ley del SPP



REPÚBLICA DOMINICANA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Solicitud de registro	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Existen dos mecanismos a través de los cuales los trabajadores pueden afiliarse: (i) la suscripción de un Contrato de Afiliación; o (ii) la Afiliación Automática. ❖ La AFP, al momento en que ha sido aceptada la solicitud de afiliación, procede a incorporarla a su archivo de afiliados y a crearle su Cuenta de Capitalización Individual (CCI). ❖ La afiliación y elección de una AFP se realiza mediante la suscripción en dos originales del “Contrato de Afiliación”, el cual es único y foliado consecutivamente. Un original corresponde a la AFP y el otro al trabajador. ❖ El Contrato de Afiliación es único para todas las AFP, de conformidad al formato que suministra la Superintendencia. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 2, Resolución 12-02 sobre Afiliación de los Trabajadores ❖ Art. 4, Resolución 12-02 sobre Afiliación de los Trabajadores ❖ Art. 6, Resolución 12-02 sobre Afiliación de los Trabajadores ❖ Art. 7, Resolución 26-03 sobre modificaciones y adiciones a la Resolución 12-02
Requisitos para el trámite de registro	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La afiliación del trabajador asalariado es obligatoria, única y permanente. ❖ Para la suscripción del contrato deberá considerarse los antecedentes personales del trabajador, su cédula de identidad y electoral, estar llenado en letra de imprenta, con las firmas y huellas digitales del trabajador y la firma del Promotor. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 36 de la Ley 87-01 ❖ Art. 8, Resolución 12-02 sobre Afiliación de los Trabajadores y Art. 5 Resolución 26-03 sobre modificaciones y adiciones a la Resolución 12-02
Duración del trámite	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La AFP debe notificar a la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD) de todas las suscripciones de Contratos de Afiliación. ❖ La EPBD procede a verificar los datos del trabajador suministrados por la AFP y acepta, rechaza o deja pendiente el registro, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte de la EPBD. ❖ La AFP, una vez recibe el resultado de la certificación de la solicitud, envía al trabajador una comunicación dentro del plazo máximo de 20 días. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 9, Resolución 12-02 sobre Afiliación de los Trabajadores, Art. 6, Resolución 26-03 sobre modificaciones y adiciones a la Resolución 12-02 y Art. único Resolución 42-03 ❖ Art. 4, Resolución 12-02 sobre Afiliación de los Trabajadores



Procesos: Afiliación de Trabajadores

Trabajadores que no elijan Administradora y que se les haya asignado una	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Los afiliados deben elegir la AFP de su elección dentro de los primeros treinta días calendario de su contratación. En caso de que este trabajador no lo hiciera al término de dicho plazo, se considerará que el trabajador autoriza tácitamente al empleador a afiliarlo, en cuyo caso la EPBD, actuando como mandataria del empleador lo afiliará automáticamente donde esté afiliada la mayor parte de sus empleados. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 11, Resolución 12-02 sobre Afiliación de los Trabajadores
	<ul style="list-style-type: none"> ❖ En estos casos, la AFP deberá, en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de afiliación automática por parte de la EPBD, localizar al afiliado para que entregue fotocopia de la cédula de identidad (de ambos lados) y suscriba el Contrato de Afiliación. A tales fines, la AFP deberá enviar por lo menos una comunicación con acuse de recibo durante el primer mes del plazo indicado, al domicilio del empleador registrado en la EPBD 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 2, Resolución 12-02 sobre Afiliación de los Trabajadores ❖ Art. 2, Resolución 26-03 sobre modificaciones y adiciones a la Resolución 12-02

URUGUAY

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Solicitud de registro	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Todo afiliado que se incorpore al régimen de ahorro deberá elegir libremente una Administradora. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art.106 de la ley 16.713. ❖ Art.34 Decreto 399/95
Requisitos para el trámite de registro	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La opción se realizará directamente ante la Administradora, la cual hará llegar al Banco de Previsión Social una copia de la solicitud de incorporación en un plazo de cinco días hábiles. El mismo procedimiento corresponderá cuando el afiliado cambie de Administradora. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 106 de la ley 16.713. ❖ Arts.26, 28 a 30 del Decreto 399/95
Duración del trámite	<ul style="list-style-type: none"> ❖ A partir del mes siguiente de efectuada la elección de administradora. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Arts.32 y 33 Decreto 399/95
Trabajadores que no elijan Administradora y que se les haya asignado una	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Si el afiliado no realizare la elección de Administradora, la asignación de la misma será efectuada por el Banco de Previsión Social, en forma proporcional a los afiliados incluidos en cada una de ellas a la fecha de incorporación. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 108 de la Ley 16.713. ❖ Art.41 del Decreto 399/95